REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 76001 31 03 003-2019-00301-00

Santiago de Cali, 29 de septiembre de 2020

El mandatario judicial de la parte demandante presentó escrito de reforma de la demanda en cuanto a la inclusión de los demandantes JORGE ELIÉCER PELÁEZ identificado con C.C. 94.413.170 y DAYANA ANDREA PELEÁZ MORA identificada con C.C. 1.234.189.297, igualmente al acápite de hechos y pretensiones.

Por encontrarse ajustada a lo señalado en el artículo 93 del Código General del Proceso y al Decreto Legislativo 806 de 2020, se admitirá la misma. (E.D. FL. C.1.19. – C.1.21.)

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la reforma de la presente demanda VERBAL DE RESPONSALBILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL en cuanto a la inclusión de los demandantes JORGE ELIÉCER PELÁEZ identificado con C.C. 94.413.170 y DAYANA ANDREA PELÁEZ MORA identificada con C.C. 1.234.189.297, modificación de hechos y pretensiones, en los términos consignados en el escrito de fecha 18 de agosto de 2020, presentada por el apoderado judicial de la parte actora (E.D. FL. C.1.19. – C.1.21.)

SEGUNDO: RECONOCER personería al abogado LUIS FELIPE HURTADO CATAÑO identificado con la T.P. No.237.908 del C.S.J., para que actúe en representación de los nuevos demandantes, en los términos del poder conferido.

TECERO: De la reforma de la demanda se corre traslado a la parte demandada por el término diez (10) días conforme lo preceptúa el numeral 4° del artículo 93 del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFICAR el presente auto por estado, de conformidad con el Núm. 4° artículo 93 del Código General del Proceso y artículo 8° Decreto Legislativo 806 de 2020.

QUINTO: Se pone de presente a la parte demandante que las notificaciones que no deban hacerse de manera personal se publicarán a través del estado virtual que encontrarán en el siguiente vínculo:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-cali/47

NOTIFÍQUESE

***Firma electrónica*[1]**

RAD: 760013103003-2019-00301-00

Firmado Por:

CARLOS EDUARDO ARIAS CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c213e964ad363d5b70ca55b15411213c83aed2e0d9e432f1447554742e783d14
Documento generado en 29/09/2020 04:50:56 p.m.

[1] Se puede constatar en: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento